HAROLD AMIR VALENCIA ESPINOSA
Secretario

RADICACION: 2020-00384.
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JELLY LUT ENRIQUEZ ALEGRIA.
DEMANDADOS: HANS RIVERA QUINTERO,
DIANA PATRICIA RIVERA ANZOLA,
MARIELA QUINTERO HERERA,
JUAN MANUEL ESCANDON RIVAS

AUTO No. 0734.

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, septiembre dieciséis (16) de dos mil veinte (2020).

Jelly Lut Enríquez Alegría, con C.C.: 31.282.269 quien actúa a nombre propio y ostenta la calidad de abogada portadora de la tarjeta profesional No. 32.089, contra Hans Rivera Quintero con C.C.: 6.135.253, Diana Patricia Rivera Anzola con C.C.: 31.996.291, Mariela Quintero Herrera con C.C.: 31.839.342 y Juan Manuel Escandón Rivas con C.C.: 16.694.843; por medio de la cual se pretende el cobro de las sumas de dinero detalladas, para acreditar la existencia de la obligación contraída presentó contrato de arrendamiento, de conformidad al artículo 422 del Código General del Proceso.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 83, 84 y 85 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- LIBRAR mandamiento de pago contra Hans Rivera Quintero, Diana Patricia Rivera Anzola, Mariela Quintero Herrera y Juan Manuel Escandón Rivas; a favor de Jelly Lut Enríquez Alegría, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su notificación pague las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de doscientos un mil novecientos sesenta y nueve pesos M/cte. ($201.969,oo) moneda corriente, correspondiente a la obligación por concepto de servicio de gas domiciliario.

1.2. Por la suma de doscientos noventa y cuatro mil quinientos seis pesos M/cte. ($294.506,oo) moneda corriente, correspondiente a la obligación por concepto de servicio públicos de agua y energía domiciliarios.

1.3. Por la suma de ciento sesenta y ocho mil novecientos cinco pesos M/cte. ($168.905,oo) moneda corriente, correspondiente a la obligación por concepto de 18 días de canon de arrendamiento del periodo marzo de 2020.

1.4. Por la suma de un millón quinientos mil pesos M/cte. ($1.500.000,oo) moneda corriente, correspondiente a la obligación por concepto de clausula penal pactada en la cláusula segunda del contrato de arrendamiento suscrito entre las partes.

1.5. Por los cánones de arrendamiento que se sigan causando en lo sucesivo, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2.- Por las costas y agencias en derecho originados dentro del proceso las cuales se fijarán oportunamente.

NOTIFÍQUESE.
El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA
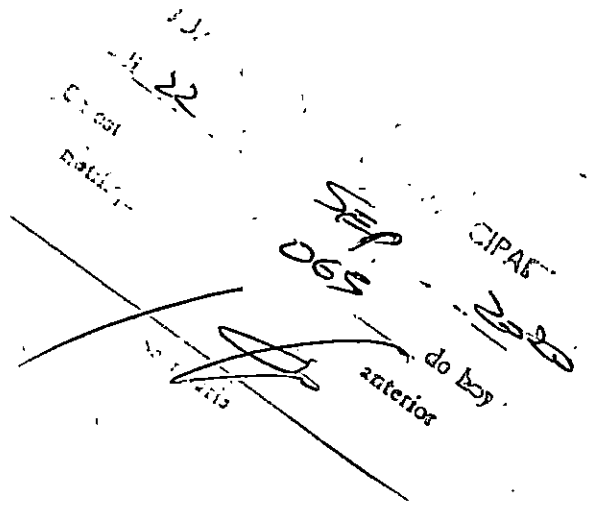
3.